



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares. . . . 400 ptas
Centros oficiales. 350 "

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Administración: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas — De años anteriores, 5

Depósito legal: 80-1-1958

INSERCCIONES

No gratuitas: 1 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1973

Lunes 19 de febrero

Número 40

GOBIERNO CIVIL

Precios máximos de venta al público de los artículos alimenticios que se citan

En uso de las facultades que me confiere el Decreto de la Presidencia del Gobierno número 3.084/72, del 2-11-72 («Boletín Oficial del Estado» núm. 274), y a propuesta de la Comisión ejecutiva de la Comisión Provincial Delegada de Precios, he resuelto fijar los precios máximos de venta al público en esta provincia de los artículos alimenticios que a continuación se señalan, y durante el periodo de tiempo comprendido entre los días 19 al 25 del actual, ambos inclusive.

PESCADOS FRESCOS

Boquerón o anchoa del Mediterráneo: Precio máximo de venta al público, extra, 50 pesetas kilo.

Boquerón o anchoa de otra procedencia: Extra, 34 pesetas kilo; primera, 30 pesetas kilo.

Besugo de pincho: Extra, 80 pesetas kilo; primera, 75 ptas. kilo.

Besugo de arrastré: Extra, 60 pesetas kilo.

Jurel o chicharro: Extra, 23 pesetas kilo; primera, 18 pesetas kilo; segunda, 15 pesetas kilo.

Merluza sin cabeza (Cantábrico y Atlántico), de más de 2.500 gramos: Extra, 190 pesetas kilo.

Merluza con cabeza: Extra, 115 pesetas kilo.

Pescadilla más de 1.000 gramos, mediana (Cantábrico y Atlántico): Extra, 100 pesetas kilo.

Pescadilla más de 1.000 gramos (moruna): Extra, 85 pesetas kilo.

Pescadilla, 500 a 1.000 gramos

(Cantábrico y Atlántico): Extra, 85 pesetas kilo.

Pescadilla de 200 a 500 gramos (Cantábrico y Atlántico): Extra, 70 pesetas kilo.

Sardinás: Extra, 30 pesetas kilo; primera, 25 pesetas kilo.

Los márgenes comerciales máximos aprobados para el sector detallista de pescado fresco en esta provincia, han sido publicados en los «Boletines Oficiales» de la provincia, números 11, 17 y 23, fechas 15, 22 y 29 de enero último.

FRUTAS

Manzanas «Belleza de Roma»: Extra, 18 pesetas kilo; primera, 16 ptas. kilo; segunda, 13 ptas. kilo.

Manzanas «Golden Delicious»: Extra, 23 pesetas kilo; primera, 18 pesetas kilo; segunda, 15 pesetas kilo.

Manzanas «Verde Doncella»: Extra, 20 pesetas kilo; primera, 18 pesetas kilo; segunda, 14 pesetas kilo.

Manzanas «Reineta»: Extra, 25 pesetas kilo; primera, 20 pesetas kilo; segunda, 18 pesetas kilo.

Manzanas «Starking Delicious»: Extra, 18 pesetas kilo; primera, 16 pesetas kilo; segunda, 13 pesetas kilo.

Naranjas «Navel Washington», «Salustiana», «Navelina» y «Maccetera»: Extra, 11 pesetas kilo; primera, 8 pesetas kilo; segunda, 6 pesetas kilo.

Naranja sanguina: Primera, 6,50 pesetas kilo.

Pera «Blanquilla o de Agua, Roma y Buena Luisa»: Extra, 23 pesetas kilo; primera, 16 pesetas kilo; segunda, 12 pesetas kilo.

Plátanos: Extra, 38,50 pesetas kilo; primera, 34,50 pesetas kilo.

HORTALIZAS

Acelgas: Extra, 10 pesetas kilo; primera, 8 pesetas kilo; segunda, 6 pesetas kilo.

Alcachofas: Extra, 31 pesetas kilo; primera, 25 pesetas kilo; segunda, 18 pesetas kilo.

Cebollas secas del país: Extra: 13 pesetas kilo; primera, 9 pesetas kilo; segunda, 7 pesetas kilo.

Cebollas tipo Valencia: Extra, 18 pesetas kilo; primera, 16 pesetas kilo.

Coliflor: Extra, 13 pesetas kilo; primera, 11 pesetas kilo; segunda, 9 pesetas kilo.

Repollo: Extra, 8 pesetas kilo; primera, 7 pesetas kilo; segunda, 6 pesetas kilo.

Tomates tipo Canarias: Extra, 13 pesetas kilo; primera, 10 pesetas kilo; segunda, 8 pesetas kilo.

Tomate de la costa: Extra, 20 pesetas kilo; primera, 16 pesetas kilo; segunda, 12 pesetas kilo.

Patatas a granel: Extra 6 pesetas kilo; primera, 5 pesetas kilo.

Patatas envasadas (envase 2 kilos) extra, 13 pesetas.

Lechugas (unidad): Extra, 8 pesetas unidad; primera, 6 pesetas unidad; segunda, 5 pesetas unidad.

Cualquier otra variedad no citada de frutas y hortalizas de las sujetas a precios máximos, no puede expenderse al público a precio superior a las que son objeto de tasa y dentro de la clase que corresponda.

En la comercialización de todos estos productos sometidos al régimen de precios máximos que se reseñan, los detallistas no podrán aplicar márgenes superiores a los reconocidos por las disposiciones vigentes, sin que en ningún caso puedan rebasar los máximos seña-

lados para cada clase del producto; al propio tiempo tienen el derecho a la adquisición de la mercancía del mayorista al precio que le permita expenderla al público si lo desean con su margen permitido, que ha sido tenido en cuenta al fijar los precios máximos.

El resto de los productos alimenticios perecederos que no estén sujetos a precios máximos los comerciantes no podrán practicar precios superiores en cada escalón, que los resultantes de aplicar al precio de coste los márgenes comerciales autorizados.

Todos los detallistas de frutas y hortalizas, pescados y carnes, poseerán en todo momento el boleto, factura o albarán que obligatoriamente ha de entregarle el vendedor, en el que conste: Nombre y domicilio del vendedor, nombre y domicilio del comprador, clase y variedad de la mercancía, peso en kilos, precio en kilo y fecha.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 17 de febrero de 1973.—El Gobernador Civil Interino, Castro Pérez de Arévalo y Burguete.

DIPUTACION PROVINCIAL

Complementando la convocatoria publicada en este «Boletín Oficial» de la provincia número 33, correspondiente al día 10 del actual mes de febrero, para la provisión en propiedad de dos plazas de Auxiliares Administrativos, el programa mínimo que se hace referencia en el ejercicio 3.º obligatorio de la base novena, es el siguiente:

TEMAS PARA EL EJERCICIO ORAL

- 1.—Idea general de la organización político-administrativa española.
- 2.—La Administración Central. Ministros, Subsecretarios y Directores Generales.
- 3.—El Ministerio de la Gobernación. La Dirección General de Administración Local.
- 4.—El Instituto de Estudios de la Administración Local. Nociones sobre su carácter, organización y funciones.
- 5.—El Ministerio de Hacienda. La Subdirección de Haciendas Locales.
- 6.—Delegados de la Administra-

ción Central. Especial referencia a los Gobernadores Civiles. Régimen de Marruecos y Colonias.

7.—Entidades provinciales. Diputaciones. Mancomunidades y Cabildos en las Islas Canarias.

8.—Entidades municipales. Ayuntamiento: el Pleno, la Comisión Permanente, el Alcalde y los Tenientes de Alcalde.

9.—Las Juntas Vecinales y los Alcaldes pedáneos. Alcaldes de Barrio.

10.—La Coordinación de actividades de las Corporaciones Locales. Mancomunidad de Diputaciones. Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos. Mancomunidades Sanitarias Provinciales, Mancomunidades y Agrupaciones intermunicipales.

11.—La figura del Alcalde. Su triple carácter.

12.—La representación ciudadana. Elecciones de Concejales y Diputados provinciales.

13.—La Política Social del nuevo Estado. El Ministerio de Trabajo y sus Delegados.

14.—Protección a la familia. Plus familiar. Subsidio familiar.

15.—Previsión Social. Seguros sociales y Montepíos Laborales.

16.—La organización jurisdiccional española. El Tribunal Supremo. Jurisdicción civil y criminal. Jurisdicción contencioso-administrativa. Jurisdicciones especiales.

17.—Competencia municipal. Obligaciones mínimas.

18.—Competencia provincial. Obligaciones mínimas.

19.—Obras y servicios provinciales y municipales. Formas de gestión de los servicios.

20.—Servicios delegados de la Administración Central. Registro de documentos. Expedientes. Comunicaciones y notificaciones.

21.—El procedimiento administrativo de las Corporaciones Locales.

22.—El personal de las Corporaciones Locales. Funcionarios: nombramiento y situaciones administrativas.

23.—Deberes y derechos del funcionario. Régimen disciplinario: faltas, sanciones y procedimiento.

24.—Las Haciendas Locales. Idea general de los ingresos municipales y provinciales.

25.—Patrimonio provincial y municipal. Bienes y sus clases.

26.—Los presupuestos. Presupues-

to ordinario y presupuesto extraordinario.

27.—Ingresos y pagos. Recaudación y depósito de fondos.

28.—Contabilidad de las Corporaciones Locales. Rendición de cuentas.

En consecuencia, el plazo que se fija en la base cuarta para la presentación de solicitudes, comenzará a contarse a partir del siguiente al día en que aparezca publicado el precedente programa en este «Boletín Oficial».

El Presidente Pedro Carazo Carnicero.—El Secretario, Jesús Martínez González.

Providencias Judiciales

Burgos

Ilmo. señor Magistrado Juez, don José Luis Olias Grinda.

En la ciudad de Burgos a veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

Vistas en juicio oral y público, ante este Juzgado, la causa procedente de este mismo Juzgado de Instrucción número 1 de Burgos y su partido, seguida por desacato contra Florentino Gabancho Maiz, hijo de Florentino y de Teresa, de 47 años de edad, de estado casado, natural de Tubilla del Agua, vecino de Santander, de profesión carpintero, con instrucción, sin antecedentes penales, insolvente y en libertad provisional por esta causa, en la que son partes el Ministerio Fiscal, dicho acusado defendido por el letrado don Patricio Andrés Lacalle y representado por el Procurador don José Roberto Santamaría Villorejo y Teófilo Gallo Rodríguez defendido por el Letrado don Juan Jesús Llarena y representado por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, como acusador particular.

Primero: Resultando probado y así declara que el acusado Florentino Gabancho Maiz, mayor de edad, sin antecedentes penales, resentido por no haberse concedido el agua a una tía suya para una casa que posee la misma en el pueblo de Covanera, dirigió una carta a Teófilo Gallo Rodríguez, Presidente de la Junta Vecinal de dicha localidad y fechada en 21 de septiembre de 1971 en la que le trataba de «cerdos», «ladrones», «canalla» y «sinvergüenza».

Segundo: Resultando que el Mi-

Ministerio Fiscal en sus conclusiones definitivas, calificó los hechos procesales como constitutivos de un delito de desacato previsto y penado en el artículo 245, conceptuando responsable criminalmente del mismo en concepto de autor al referido acusado sin la concurrencia de circunstancias modificativas solicitó se le imponga la pena de dos meses de arresto mayor con las accesorias correspondientes y pago de costas.

Resultando: Que la acusación particular se adhirió a la calificación y pena solicitada por el Ministerio Fiscal, si bien solicitando también que se le condenase a la indemnización de 25.000 pesetas.

Tercero: Resultando: Que la defensa del acusado, en sus conclusiones, también definitivas solicitó la libre absolución de su defendido por considerar que dichas frases las emitió como hijas de un estado anímico exculpatorio.

1. Considerando: Que los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de un delito de desacato previsto y penado en el artículo 245 del Código Penal, pues es evidente que las mismas constituyen injuria y son dirigidas a persona investida de funciones públicas.

2. Considerando: Que de dicho delito es responsable criminalmente en concepto de autor el acusado Florentino Gabancho Maíz, por la participación directa, material y voluntaria que tuvo en su ejecución.

3. Considerando: Que en la realización del expresado delito no han concurrido circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Cuarto: Considerando: Que los responsables criminalmente de un delito o falta, lo son también civilmente con la extensión determinada y carácter expresado en los artículos 101 al 108 ambos inclusive de dicho Código y las costas procesales se entienden impuestas a los mismos por la Ley, ya totalmente ya en la parte proporcional correspondiente, si hubiere varios acusados o no fuere responsable de todas las infracciones criminales objeto del procesamiento, conforme establecen los artículos 109 del mismo Código y número 2 del 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Vistos, además de los citados, los

artículos 1, 3, 6, 12, 14, 19, 23, 27, 30, 33, 48, 49, 61, 72 al 78, 91 del Código Penal y los de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, relativos al enjuiciamiento de delito por el procedimiento especial de la Ley 3/1967 de 8 de abril.

Fallo: Que debo condenar y condeno al acusado Florentino Gabancho Maíz, como autor responsable de un delito de desacato sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dos meses de arresto mayor, a las accesorias de suspensión de cargo, profesión u oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de duración de la misma y al pago de las costas procesales, excepto las de la acusación particular.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Anuncios Oficiales

Delegación Provincial de Agricultura

Sección de Ordenación de la Producción Agraria

CIRCULAR: Haciendo pública la relación de Municipios de esta provincia de Burgos, en los cuales queda reservada la castración de animales domésticos por los respectivos Veterinarios Titulares o de ejercicio libre.

De conformidad con las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 26 de julio de 1963, e instrucciones complementarias de la Dirección General de Ganadería, se publica seguidamente la relación de Municipios, clasificados por Partidos Veterinarios, donde queda reservada la práctica de la castración de animales domésticos a los correspondientes Veterinarios Titulares o Veterinarios de ejercicio libre, para el año en curso.

El resto de los Municipios de la provincia constituirán zonas de actividad de castradores dotados de licencia registrada en esta Jefatura, que efectuará el Grupo Sindical de Castradores, encargado asimismo de su asignación, de todo lo cual dará cuenta a esta Jefatura.

Burgos, a 9 de febrero de 1973.—El Jefe de la Sección, Rafael Portero Peyró.—V.º B.º El Delegado Provincial del Ministerio de Agricultura (ilegible).

ARANDA DE DUERO.—Aranda de Duero, Fresnillo de las Dueñas, Vadocondes, Villalba de Duero, Fuentespina.

ARAUZO DE MIEL.—Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Arauzo de Torre, Espinosa de Cervera.

BAÑOS DE VALDEARADOS.—Baños de Valdearados, Tubilla del Lago.

LOS BARRIOS DE BUREBA.—Los Barrios de Bureba, Hermosilla, La Parte de Bureba, Cornudilla, Solduengo, Las Vegas.

BARBADILLO DEL PEZ.—Barbadillo del Pez, Vizcainos de la Sierra, Jaramillo de la Fuente, San Millán de Lara, Tinieblas de la Sierra, Barbadillo de Herreros, Ricabado de la Sierra.

BURGOS.—Burgos, Saldaña de Burgos, Villatoro, Villayuda.

BUSTO DE BUREBA.—Busto de Bureba, Cascajares de Bureba, Navas de Bureba, Quintanaélez, La Vid.

FUENTECEN.—Fuentecén, Adrada de Haza, Fuentemolinos, Haza, Hoyales de Roa.

HONTOMIN.—Hontomín, Quintanaruz, La Molina de Ubierna, Abajas, Cernégula, Gredilla la Polera.

LA HORRA.—La Horra, Sotillo de la Ribera.

HUERTA DE ABAJO.—Valle de Valdelaguna, Huerta de Arriba, Monterrubio de Demanda.

HUERTA DE REY.—Huerta de Rey, Coruña del Conde, Hinojar del Rey, Peñalba de Castro, Quintanarraya.

IBEAS DE JUARROS.—Ibeas de Juarros, Cuevas de Juarros, Orbaneja Río Pico, Cardeñuela Río Pico, Castrillo del Val, Zaldueño.

IGLESIAS.—Iglesias, Tamarón, Villaldemiro, Castellanos de Castro.

MERINDAD DE MONTIJA.—Merindad de Montija.

MERINDAD DE VALDEPORRES.—Merindad de Valdeporres.

MORADILLO DE ROA.—Moradillo de Roa, Hontangas, La Sequera de Haza, Torregalindo.

OÑA.—Oña, Cantabrana, Aguas Cándidas, Bentrotea, Pino de Bureba, Rucandío, Terminón.

PAMPLIEGA.—Pampliega, Barrio de Muñó, Belbimbre, Palazuelos de Muñó, Villazopeque, Villaquirán de los Infantes Olmillos de Muñó.

PANCORBO.—Pancorbo, Valluercanes, Altable, Ameyugo, Villanueva.

va de Teba, Santa María Rivarredonda.

PARDILLA.—Pardilla, Fuentenebro, Milagros.

PENARANDA DE DUERO.—Penaranda de Duero, San Juan del Monte, La Vid y Barrios, Cuzcullita, Arandilla, Brazacorta.

LA PIEDRA.—La Piedra, Urbel del Castillo, Los Valcárceres.

PALENZUELA (Palencia).—Peral de Arlanza.

PRADOLUENGO.—Pradolungo, Fresneda de la Sierra, Garganchón, Rábanos, San Vicente del Valle, Santa Cruz del Valle, Valmala, Villagalijo.

QUINTANAR DE LA SIERRA.—Quintanar de la Sierra, Canicosa de la Sierra, Regumiel de la Sierra, Neila.

SAN QUIRCE DE RIOPISUERGA.—San Quirce de Riopisuerga, Cuevas de Amaya, Rebolledo de la Torre, Sotovellanos.

SASAMON.—Sasamón, Castrillo de Murcia, Citores del Páramo, Olmillos de Sasamón, Villasandino, Villasidro, Yudego y Villandiego.

SONCILLO.—Valle de Valdebezana, Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Arija.

SOTRESGUDO.—Sotresgudo, Amaya, Barrio de San Felices, Castrillo de Riopisuerga, Guadilla de Villamar, Rezmondo, Salazar de Amaya, Sandoval de la Reina, Villavedón.

VALDEZATE.—Valdezate, Fuentelísendo, Nava de Roa.

VALLE DE OCA.—Valle de Oca, Alcocero de Mola, Cerratón de Juarros.

VILLADIEGO.—Villadiego, Arenillas de Villadiego, Los Barrios de Villadiego, Coculina, Las Hormazas, Manciles, Olmos de la Picaza, Susinos, Tapia, Tobar, Villalbilla de Villadiego, Villanueva de Puerta, Villegas, Villusto.

VILLAHIZAN DE TREVINO.—Villahizán de Treviño, Grijalba, Sordillos, Villamayor de Treviño, Villanueva de Odra.

VILLAMAYOR DE LOS MONTES.—Villamayor de los Montes, Madrigalejo del Monte, Zael.

MINISTERIO DE INDUSTRIA DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Sección de Minas

El Delegado Provincial y en su nombre, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, hace saber:

Que ha sido declarado conclusivo para titulación de concesión derivada de turba, denominada «Mary Loly», Número 3.873, de esta provincia, por haber sido presentado dentro del plazo reglamentario el reintegro para la expedición del título de propiedad y papel de pagos al Estado correspondiente.

Lo que se publica en este Boletín Oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 92 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Burgos, 12 de febrero de 1973.—El Delegado Provincial, P. D.—El Ingeniero Jefe accidental de Minas, Anibal González Arintero.

Ayuntamiento de Briviesca

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobación del Presupuesto Municipal ordinario para el ejercicio de 1973, conforme al artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación Municipal, conforme al art. 683 de dicho cuerpo legal, teniendo personalidad para imponerlas:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Briviesca, 10 de febrero de 1973. El Alcalde, Antonio L. Linares.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanavieja, Hontangas,

Quintanadueñas, Páramo del Arroyo, Marmellar de Arriba, Villarmoro, Nebreda, Villayerno Morquillas, Villaespasa, Campolara, Quintanavieja, Caleruega, La Puebla de Arganzón, Tosantos, Rojas, Tubilla del Agua, Carazo, Villanueva Carazo, La Revilla, Los Altos, Valle de Zamanzas, Ameyugo, Encío, Bugedo, Valluércanes, Bozoo, Las Vegas, Vileña, Solduengo, Montcalvillo de la Sierra, Quintanavieja, Bentretea, Terminón, Monasterio de la Sierra, Rucandio, y las Entidades Locales Menores de: Rucandio, Huéspeda, Madrid de Caderechas, Herrera, Ojeda y Quintanaopio, y Junta vecinal de Castañares.

Ayuntamiento de Rabé de las Calzadas

Formado el padrón del arbitrio municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica de este municipio, correspondiente al ejercicio del año 1973, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Rabé de las Calzadas, 8 de febrero de 1973.—El Alcalde, Cándido Pampliega.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Frías, Villasur de Herreros y Quemada.

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Extravío de la libreta número 77.940, de la Oficina Central.

Plazo de reclamaciones, 30 días.
822.—50,00

Extravío de la libreta número 1.752-3, de la Oficina de Lerma.

Plazo de reclamaciones, 30 días.
823.—50,00